



tado, el cual nada preceptiva respecto á intereses en los casos de devolucion á que se contrae; por cuyo motivo no debe ser de mejor condicion el crédito de que se trata que aquellos que fueron objeto de las devoluciones en el arreglo de la Deuda pública, y á los cuales por analogia ha sido asimilado el de Trujillo.

Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafael Liminiana y Brignole. Vengo en absolver á la Administracion de la de- manda propuesta por D. Manuel Leon y Torán, y con- firmar la citada Real orden de 23 de Abril de 1864.

Que los peritos llamados á reconocer la extension del prado y monte mencionados certificaron que de la que- lera de 358 hectáreas, y la de este de 1.936 hectáreas, deducidas las 144 cultivadas y pertenecientes á propiedad particular:

Venta, á informe del Gobernador, ámbos favorables á la excepcion solicitada, de conformidad con el parecer de la Asesoria general del Ministerio y con lo acordado por la Junta superior de Ventas, y teniendo presente que el prado y monte citados han sido arrendados en los 20 años anteriores á 1.º de Mayo de 1835, y pagado de sus productos el 20 por 100 de Propios; y que de las fincas urbanas que aspira á exceptuar el pueblo de la venta solo tienen el carácter de servicio publico la Casa Consistorial, la de la escuela de niños y la casa-mate- rero: se resolvió por Real orden de 4 de Setiembre de 1864 que quedasen exceptuadas de la desamortizacion las tres referidas fincas urbanas, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, y se desestimó como improcedente la excepcion de la casa- taberna, de la fragua, prado y monte referidos:

Considerando que conformes el Ayuntamiento de Cella y la Diputacion provincial de Teruel en calificar como de aprovechamiento comun el monte de aquel pueblo y el prado llamado Cañizar, únicos objetos de la demanda de este pleito, el Gobierno ha debido oír al Consejo de Estado antes de dictar una resolucion con- traria, segun se previene en el artículo mencionado y se ha declarado reiteradamente en diferentes decretos- sentencias:

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Diciembre de 1866, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe (Escudos, Mils.), Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado por ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por setas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Jefe del Departamento, P. O., Felipe de Aristizábal.—V. B.—El Director general, P. S., Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Resumen del estado general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en toda la isla de Cuba durante el mes de Noviembre. Habana: 40 casos de viruela; 6 muertos; proporcion 15,00.

ida y vuelta desde Plasencia á Coria la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo-los que de ellos partan para otros destinos.

ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 46. Las proposicionesse harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

posiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio publico. Madrid 30 de Enero de 1867.—El Director general Victor Cardenal.

GOBIERNO DE FERNANDO PÓO Y SUS DEPENDENCIAS.—JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE NOVIEMBRE DE 1866.—Parte de la existencia, movimiento y neurología de enfermos que durante el presente mes ha tenido lugar en el hospital de esta colonia.

Medicina: existencia anterior 15; entrados 33; salidos 33; muerto uno; existentes 13.

Medicina: existencia anterior 2; entrados 2; salidos 4; Total: existencia anterior 20; entrados 39; salidos 40; muerto uno; existentes 16.

Medicina: existencia anterior 2; entrados 2; salidos 4; Total: existencia anterior 20; entrados 39; salidos 40; muerto uno; existentes 16.

Medicina: existencia anterior 2; entrados 2; salidos 4; Total: existencia anterior 20; entrados 39; salidos 40; muerto uno; existentes 16.



